

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el procedimiento verbal civil de policía identificado con el radicado No. 21712, de fecha 02 de septiembre de 2013, donde se avizora como última actuación inspección ocular del 12 de agosto de 2024 y pruebas resultantes de la misma, por lo tanto, procede la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 11 EN DESCONGESTIÓN, a pronunciarse dentro del proceso civil de policía de radicación No. 21712, adelantado por PEREGRINO VASQUEZ INFANTE en contra GUSTAVO LAGUADO, MARIA DOLORES RAMIREZ, JOSE DAVID PORTILLA Y GABRIEL CAPACHO RAMIREZ, por actos de perturbación a la posesión material del inmueble localizado en la Calle 32 No. 50-31 Barrio Albania, de esta municipalidad

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1**

Resolución No. 2-IPU11-202502-00011679 del Veintiocho (28) de febrero de
2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA SEGUNDA MULTA DENTRO DE
LAS DILIGENCIAS RADICADAS A LA PARTIDA NO. 21712”**

Identificación del Expediente	
Procedimiento:	Verbal
Radicado	21712
Querellante	Peregrino Vásquez Infante
Querellado	Gabriel Capacho y otros
Dirección	Calle 32 N° 50-31
Matricula Inmobiliaria	300-3180

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de 2025.

La Inspectora de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ordenanza 017 de fecha 27 de agosto 2002 [por la cual se expide el Nuevo Código de Policía para del Departamento de Santander], el Decreto 214 de 2007 [Por el cual se compilan los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que las presentes diligencias, fueron admitidas mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2013, y notificadas personalmente a las partes.
2. Que finalizado el termino probatorio, la inspección civil, expidió providencia No. 02 de 13 de marzo de 2017, ordenando amparar policivamente a Peregrino Vásquez Infantes en contra de Gustavo Laguado y otros.
3. Mediante providencia No 02 de 13 de Marzo 2017, la INSPECCIÓN CIVIL PAR EN DESCONGESTION DE POLICIA DE BUCARAMANGA, ordenó amparar policivamente querellante PEREGRINO VASQUEZ INFANTE, dentro del proceso de radicado 21712 adelantado en contra de GUSTAVO LAGUADO, MARIA DOLORES RAMIREZ, JOSE DAVID PORTILLA Y GABRIEL CAPACHO RAMIREZ, por la Perturbación a la Posesión al inmueble ubicado en la Calle 32 No. 50-31 Barrio Albania. Amparo policivo que dispuso ordenar a los querellados el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas con el fin de hacer cesar la perturbación presentada:

<<<SEGUNDO: ORDENAR a los querellados GUSTAVO LAGUADO, JOSE DAVID PORTILLA, GABRIEL CAPACHO RAMIREZ Y MARIA DOLORES RAMIREZ FLOREZ, proceder a realizar las adecuaciones necesarias en el inmueble ubicado en la calle 32 No. 50-31 de esta ciudad para poner fin a la perturbación denunciada de manera inmediata y/o en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; siguiendo las recomendaciones técnicas dadas por el EMPAS en concepto OF-SC-CSC 12 560 del 10 de noviembre de 2015 las cuales consiste en:>>

<<<Canalizar las aguas lluvias de sus predios para lo cual deberán ejecutar trabajos de diseño y construcción de un sistema adecuado de recolección y transporte de aguas lluvias. Para lo cual se deberá observar que para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial ya se ha por canalización o por sistema de conducción por tubería no vafor estructural, el constructor o urbanizador debe realizar el diseño del mismo y presentarlo a la empresa EMPAS para su respectiva revisión

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

y aprobación. A la oficina de proyectos externos del EMPAS S.A deberá solicitarse la supervisión de los trabajos.

Una vez el proyecto de alcantarillado es aprobado por la empresa EMPAS un equipo de trabajo integrado por un ingeniero y un inspector realiza la supervisión de las obras de alcantarillado hasta la conexión a la red pública en donde se verifican en el terreno el cumplimiento de las normas de construcción exigidas por EMPAS S.A de ser necesarios cambios en el diseño presentado deberán ser aprobados por el personal técnico de la empresa.

El diseño de control de aguas lluvias del sector en cuestión es recoger y transportar las aguas precipitadas que por escorrentía circulan libremente por predios causando afectación por inundación y daños materiales. Dicho diseño se debe presentar ante el EMPAS cuando la conexión se vaya a realizar a un sistema de alcantarillado público que sea operado y administrado por la empresa.

Ordenar a los querellados el restablecimiento de las cosas al estado anterior hasta antes de presentarse la perturbación por la cual una vez construido el sistema de conducción de aguas lluvias, deben proceder a la reparación de las áreas en muros, paredes, gradas, techo que resultaron afectados por la humedad con el correspondiente friso y pintura.

Abstenerse de arrojar y lanzar basura o material de desecho sobre la propiedad del querellante.>>>

<<<VOLVER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR ANTES DE PRESENTARSE LA PERTURBACIÓN.>>>

4. Que la INSPECCIÓN CIVIL PAR EN DESCONGESTION DE POLICIA DE BUCARAMANGA mediante auto del trece (13) de marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA PRIMERA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCAIS RADICADAS A LA PARTIDA No. 21712", decidió imponer la primera multa de la siguiente manera:

<<<PRIMERO: IMPONER PRIMER MULTA consistente en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.906.210), a favor del tesoro Municipal, en contra de los querellados GUSTAVO LAGUADO, JOSE DAVID PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.197.285, GABRIEL CAPACHO' RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.779.154 y MARIA DOLORES RAMIREZ FLOREZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 27.908.577 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. La

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

cual deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR- a las partes querelladas GUSTAVO LAGUADO, JOSE DAVID PORTILLA, GABRIEL CAPACHO RAMIREZ Y MARIA DOLORES RAMIREZ FLOREZ, proceder conforme lo estipulado en la Resolución No. 002 de fecha trece (13) de marzo de 2017, proceder dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a realizar las obligaciones de hacer que le fueron impuestas con el fin de hacer cesar los actos de perturbación demandados.>>>

5. Que, mediante Auto del 06 de noviembre de 2019, se declaró ejecutoriado el auto del trece (13) de marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE LA PRIMERA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS A LA PARTIDA No. 21712". El cual quedó ejecutoriado a partir del veintitrés (23) de marzo de 2018.
6. Que mediante el auto de tramite No. 2-IPU11-202402-00006099 emitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 11 EN DESCONGESTIÓN se fijó fecha para visita de inspección ocular en el predio ubicado en la Calle 32 No. 50 – 31 del Barrio Albania el veintinueve (29) de febrero de 2024 a las 08:00 A.M.
7. Que dicha visita no fue posible practicarse por situación de incapacidad médica de la inspectora, por lo que nuevamente, mediante el Auto No. 2-IPU-11-202403-00014659 del 15 de marzo de 2024, se fijó fecha para la inspección ocular en el predio objeto del conflicto para el 22 de abril a partir de las 08:00 a.m.
8. Que el veintidós (22) de abril de 2024, la Inspectora Carolina Ríos Martínez, acompañada, del arquitecto Edgar Ignacio Arias de la Secretaría de Planeación, la parte querellante y Policía Nacional practicaron inspección ocular, en la que, entre otras cosas, se dejó constancia en el acta (FOLIO 297-298) de lo siguiente:

<<<"En la Calle 32 No. 50 – 31 del Barrio Albania se verifica el estado del inmueble encontrando humedad en las paredes, muro colindante a punto de caer, tomando fotos, para concluir que el estado del inmueble continua igual o peor. El arquitecto manifiesta que se evidencio humedades ene l muro medianero con el que colindan,

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

agrietamientos y deterioro causado por las aguas lluvias provenientes del predio ubicado en la parte posterior del inmueble”

“Procede el personal a trasladarse al inmueble colindante ubicado en la calle 80#31-59 permitiendo el ingreso y atendiendo la diligencia la señora Myriam Amaya Ramírez, continuando hacia la azotea donde se evidencia tubo que está ubicado hacia el inmueble del querellante”

“Posteriormente se visita el predio del señor David Portilla (...) se verifica por parte de la inspectora y el arquitecto y se encuentra que no han realizados las adecuaciones de recolección de aguas”

“posteriormente nos trasladamos a la cra 50# 31-39, inmueble del señor Gustavo Laguado, actual propietario del bien, evidenciando que no tiene red de tuberías para recolección de aguas lluvias”

“asistimos al inmueble ubicado en la cra 50# 31 – 53 del señor Gabriel Capacho, (...) se verificó que no tienen instalado red de tubería para recolectar aguas”.

“Se les requiere para que máximo el 06 de mayo de 2024 alleguen a la inspección pruebas de las acciones tendientes a decuarse so pena de imposición de la segunda multa.” >>>

9. Que de la visita se emitieron los siguientes conceptos técnicos, 2-GDT-202406-00040530, 2-GDT-202406-00040531, 2-GDT-202406-00040533, 2-GDT-202406-00040534 y 2-GDT-202406-00040535 del 04/06/2024.
10. Según lo informado en los conceptos técnicos por parte de la Secretaría de planeación, todos tienen en común que dichos predios no cuentan con red de recolección de aguas lluvias, así como ratificando la existencia de la humedad en el muro medianero de la casa del querellante, determinando que los daños se producen por los predios vecinos que se encuentran a su costado al no tener la respectiva recolección de aguas lluvias a la acometida principal del Barrio Albania.
11. La suscrita citó a los querellados el 14 de mayo de 2024, en la Inspección de Policía Urbana No. 11 en descongestión ubicada en el tercer piso, secretaría del interior de la Alcaldía de Bucaramanga con la finalidad de verificar el cumplimiento y conminarles a dar cumplimiento al fallo, ya que existe un riesgo inminente de colapso del bien inmueble.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

12. Que se levantó acta de reunión donde los querellados informan no haber dado cumplimiento al fallo, sin embargo, se les otorgó un termino adicional de dos (02) meses con el fin de que realizaran las respectivas adecuaciones, quedando como fecha máxima para dar cumplimiento el quince (15) de julio de 2024 so pena de imponer segunda multa.
13. Que el diecisiete (17) de mayo de 2024, se le solicitó la Secretaría de Planeación practicar visita sobre el predio con el fin de verificar el cumplimiento del fallo.
14. De dicha solicitud se recibió como respuesta el oficio 2-GDT-202406-00043611, en la cual se señala "al momento de la visita ejercimos las labores de nuestra competencia y se pudo evidenciar humedad en el muro colindante con los predios aledaños como se observa en el registro fotográfico"
15. Mediante el auto 2-IPU11-202407-00055232 del 31 de julio de 2024, se fijó nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de inspección ocular para el doce (12) de agosto de 2024 a las 08:00 a.m.
16. Que el doce (12) de agosto de 2024, la inspección adelantó la inspección ocular(FOLIO 354 – 355), en compañía de arquitecto por parte de la Secretaría de Planeación, Policía Nacional, y en presencia del delegado de la personería municipal Wilson Gonzalez, encontrando las siguientes conclusiones:
- <<< "no se encontraron actividades de reparación del muro, así como tampoco se evidencia obras de construcción del sistema de canalización de aguas lluvias". >>>*
17. A su vez, la parte querellada, dentro de la misma diligencia, adquirió compromiso por intermedio de su apoderado:
- "Se otorga una prorrogas de quince (15) días hábiles, a la parte querellada, la cual mediante su apoderado allegara al despacho contrato suscrito con la empresa que a voluntad consideren pertinente para realizar las obras tendientes a dar cumplimiento a la resolución No 02 del 13 de marzo de 2017"

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

18. Que, mediante oficio del 03 de septiembre de 2024, se recibió por intermedio del apoderado de la parte querellada, "proyecto de diseño de aguas lluvias", en la cual se puede observar un aparente diseño y cotización del proyecto de recolección de aguas lluvias, sin embargo, esto no cumplió con el compromiso adquirido, pues claramente como se denota en el acta de la inspección ocular, debía allegarse contrato que demostrara inicio de ejecución de obras para el cumplimiento de la resolución.

19. Que mediante el oficio 2-GDT-202408-00061482 la Secretaría de Planeación allegó informe de la visita del doce (12) de agosto de 2024, donde se señaló:

<<<1. Se realizó visita al predio ubicado en la Calle 32 No 50-31 del barrio Albania, donde se observó una vivienda de dos pisos en parte frontal del inmueble y una terraza de 3 pisos en la parte intermedia en el costado occidental; además en las habitaciones que colindan con las casas por el costado occidental (Carrera 50 No 31-59, Carrera 50 No 3153, Carrera 50 No 31-47 y Carrera 50 No 31-39) siguen generando (Perturbación a la Posesión - humedades) en los muros colindantes.

2. Se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 50 No 31-59 del barrio Albania, donde se observó una vivienda de 1 piso de altura y sótano, en el aislamiento posterior existe un patio descubierto (piso e cemento) adicionalmente se observó un muro de antepecho unas medias cañas al interior del muro y el sifón está dentro del predio, pero el tubo evacua por un tubo localizado encima del predio de la Calle 32 No 50-31; además el flanche metálico sobre el muro del vecino se encuentra suelto.

3. Visita al predio ubicado en la Carrera 50 No 31-53 del Barrio Albania, donde se observó una vivienda de 1 piso y sótano, en el aislamiento posterior se evidencia un patio descubierto (piso en cemento), además se observa que existe un muro de antepecho, sin medias cañas al interior del muro y no se observa sifón dentro del predio, además el flanche metálico sobre el muro del vecino se encuentra en mal estado.

4. Visita al predio ubicado en la Carrera 50 No 31-47 del Barrio Albania, donde se observó una vivienda de 3 pisos y sótano, en el aislamiento posterior existe un patio en tierra donde se observa que existe muro de antepecho, sin medias cañas al interior del muro, no se observa sifón dentro del predio, una estructura en concreto y cubierta liviana, contra el vecino hay una canaleta en concreto que se encuentra en mal estado.

5. Visita al predio ubicado en la Carrera 50 No 31-39 del Barrio Albania, donde se observó una vivienda de 2 pisos y sótano, en el aislamiento posterior existe un patio en tierra donde se observa que existe muro de canaleta al interior del muro, ho se observa sifón dentro del predio, contra el vecino hay una tubería en PVC que lleva las aguas al costado norte.

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que las, perturbaciones a la posesión continúan contra el predio colindante por la parte posterior.>>>

20. Como se ha evidenciado, se le ha otorgado distintas oportunidades a los hoy querellados con el fin de dar cumplimiento al fallo, esto considerando la complejidad del tema, sin embargo, ha transcurrido ocho (08) años desde que se emitió el fallo y siete (07) años desde que se emitió la primera multa

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

y a la fecha, han sido pocos los esfuerzos adelantados por parte querellada para el cumplimiento.

21. Han transcurrido mas de 5 meses desde el compromiso adquirido de allegar contrato con empresa que se designara para ejecutar la obra y si bien se allegó un presunto diseño, lo cierto es, que la parte querellada solo se limitó a aportar dicho documento sin seguir adelantando las diligencias pertinentes para dar cumplimiento al fallo, teniendo un amplió margen de tiempo a la fecha de la presente decisión de allegar contrato suscrito con empresa para ejecutar las obras pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, una vez revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se puede evidenciar el incumplimiento a una orden policiva consagrada en la Resolución No. 02 del 13 de marzo de 2017, por lo tanto, este despacho le dará cumplimiento al artículo tercero de la mencionada resolución, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 208 del Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga Decreto 214 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la Ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Aunado a lo dicho, con el firme propósito de evitar trasgresiones contra las normas prescribe un término para que el querellado realice la orden impartida en la Resolución No. 02 del 13 de marzo de 2017., so pena de hacerse acreedor de la imposición de multas sucesivas consagradas en el artículo 226 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga – Decreto 214 de 2007.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

En orden a lo expuesto, puede este despacho sin lugar a dubitaciones afirmar que en el caso en concreto existe un incumplimiento a una orden policiva por parte de los querellados, al no cumplir con la orden impartida en el artículo segundo de la Resolución No. 02 del 13 de marzo de 2017., consistente en:

<<<Canalizar las aguas lluvias de sus predios para lo cual deberán ejecutar trabajos de diseño y construcción de un sistema adecuado de recolección y transporte de aguas lluvias. Para lo cual se deberá observar que para la construcción de un sistema de alcantarillado pluvial ya se ha por canalización o por sistema de conducción por tubería novafor estructural, el constructor o urbanizador debe realizar el diseño del mismo y presentarlo a la empresa EMPAS para su respectiva revisión y aprobación. A la oficina de proyectos externos del EMPAS S.A deberá solicitarse la supervisión de los trabajos.

Una vez el proyecto de alcantarillado es aprobado por la empresa EMPAS un equipo de trabajo integrado por un ingeniero y un inspector realiza la supervisión de las obras de alcantarillado hasta la conexión a la red pública en donde se verifican en el terreno el cumplimiento de las normas de construcción exigidas por EMPAS S.A de ser necesarios cambios en el diseño presentado deberán ser aprobados por el personal técnico de la empresa.

El diseño de control de aguas lluvias del sector en cuestión es recoger y transportar las aguas precipitadas que por escorrentía circulan libremente por predios causando afectación por inundación y daños materiales. Dicho diseño se debe presentar ante el EMPAS cuando la conexión se vaya a realizar a un sistema de alcantarillado público que sea operado y administrado por la empresa.

Ordenar a los querellados el restablecimiento de las cosas al estado anterior hasta antes de presentarse la perturbación por la cual una vez construido el sistema de conducción de aguas lluvias, deben proceder a la reparación de las áreas en muros, paredes, gradas, techo que resultaron afectados por la humedad con el correspondiente friso y pintura.

Abstenerse de arrojar y lanzar basura o material de desecho sobre la propiedad del querellante.>>>

<<<VOLVER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR ANTES DE PRESENTARSE LA PERTURBACIÓN.>>>

DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.

Que, el Art. 208 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y el artículo 124 del Código de Policía de Santander, para asegurar el cumplimiento de la decisión, fallo o Resolución definitiva, indican que:

“El incumplimiento de una orden policiva dará lugar a multas sucesivas a favor del tesoro municipal hasta que se allane a su cumplimiento por el equivalente de medio (1/2) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Que, de acuerdo con lo expuesto, este Despacho de Policía, impondrá multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2025.

Que, el decreto que fija el salario mínimo legal mensual vigente a partir del primero (01) de enero del año 2025 es el 1572 de 2024, el cual lo estableció en la suma de un MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS pesos (\$1.423.500) M/CTE.

De conformidad con lo expuesto se tiene que:

Cinco (05) S.M.L.M.V. [multa a imponer] x. 1.423.500. [valor S.M.L.M.V. para el año 2025] = SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.117.500) M/CTE.

En consecuencia, dicha sanción será la suma para imponer en concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía considera viable IMPONER MULTA POR SEGUNDA (2) VEZ a la parte condenada por incumplimiento a la resolución No. 02 de 13 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1, del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SEGUNDA MULTA consistente en CINCO (05) S.M.L.M.V para el año 2025, equivalentes a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE , esto es SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) M/CTE, a favor del tesoro Municipal, en contra de los querellados GUSTAVO LAGUADO identificado con cédula de ciudadanía No, 88.166.173 , JOSE DAVID PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.197.285, GABRIEL CAPACHO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.779.154 y MARIA DOLORES RAMIREZ FLOREZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 27.908.57. De conformidad con el artículo 208 del decreto 214 de 2017 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, según las consideraciones

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

consagradas en la parte motiva del presente proveído. La cual deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR- a las partes querelladas GUSTAVO LAGUADO, JOSE DAVID PORTILLA, GABRIEL CAPACHO RAMIREZ Y MARIA DOLORES RAMIREZ FLOREZ, proceder conforme lo estipulado en la Resolución No. 002 de fecha trece (13) de marzo de 2017, proceder dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a realizar las obligaciones de hacer que le fueron impuestas con el fin de hacer cesar los actos de perturbación demandados.

TERCERO: CONMINAR Y ADVERTIR a la parte querellada a dar cumplimiento al fallo, puesto que, conforme a los conceptos técnicos allegados, la falta de intervención en la estructura representa un riesgo inminente para la vivienda del querellante. La acumulación y filtración de aguas lluvias, sumada a la debilidad estructural del muro, pueden desencadenar un colapso que ponga en peligro la integridad de los ocupantes y cause daños materiales irreparables.

Es imperativo que tomen las acciones necesarias sin más dilataciones, pues la omisión de estas responsabilidades no solo implica un incumplimiento del fallo, sino que podría acarrear consecuencias jurídicas adicionales y, lo más grave, un desenlace trágico que aún es prevenible.

Asimismo, es importante destacar que la acumulación de humedad en las paredes, derivada de la falta de un adecuado manejo de aguas lluvias, puede generar la proliferación de moho y hongos, afectando gravemente la calidad del aire dentro de la vivienda. Esta situación representa un riesgo para la salud de los ocupantes, especialmente para niños, adultos mayores y personas con afecciones respiratorias, ya que puede provocar enfermedades como asma, alergias, infecciones pulmonares e irritaciones en la piel. La omisión en la ejecución de las reparaciones no solo agrava la inestabilidad estructural, sino que exponen a los habitantes a condiciones insalubres que pueden deteriorar su bienestar a corto y largo plazo.

CUARTO: NOTIFICAR OPORTUNA Y DEBIDAMENTE A LOS SUJETOS PROCESALES dentro del presente procedimiento ordinario civil de policía, al parte querellante señor PEREGRINO VÁSQUEZ INFANTE y a los querellados señores GUSTAVO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202502-00011679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

LAGUADO, JOSE DAVID PORTILLA, GABRIEL CAPACHO RAMIREZ Y MARIA DOLORES RAMIREZ FLOREZ, de conformidad con lo conceptuado en el artículo 235 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, y demás normatividad concordante y vigente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto, remitir la documentación necesaria a la Secretaría de Hacienda con el fin de que se haga efectivo el cobro coactivo de la multa impuesta.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden las reclamaciones a las que se refiere el artículo 203 del Manual de Policía y convivencia ciudadana de Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 - Ext. 336

Proyectó/ URIEL NIÑO – Contratista CPS